

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5496
Rad. 029-2018-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5497
Rad. 017-2015-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

B

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5495
Rad. 029-2014-00496-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-709852; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo del 33.3% que corresponden a la demandada MONICA PATRICIA HERRERA GUERRERO el cual asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$40.387.500.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del 33.3% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-756807, que corresponden a la demandada MONICA PATRICIA HERRERA GUERRERO y se encuentra avaluado por la suma de **CUARENTA MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$40.387.500.oo.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del pagador ALCALDIA DE CALI, informando que no es posible aplicar el embargo al demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5477
Rad. 023-2018-00562-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del pagador ALCALDIA DE CALI, informando que no es posible aplicar el embargo al demandado LUIS EDUARDO MANTILLA GUTIERREZ, toda vez que se le encuentran realizando descuentos por conceptos de embargos de diferentes procesos, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador ALCALDIA DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, se allega comunicación del BANCO COLPATRIA S.A., informando que el aquí demandado no posee saldos en cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5375
Rad. 033-2005-00569-00

De acuerdo con el informe que antecede, se allega comunicación del BANCO COLPATRIA S.A., informando que el aquí demandado no posee saldos en cuentas bancarias, el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del BANCO COLPATRIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al pagador SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SANITARIO S.A.S., para que informe sobre cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5166
Rad. 032-2017-00245-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante solicita requerir al Pagador de SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SANITARIO S.A.S., para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario del demandado **RICARDO ALBERTO MENESES VALENCIA**, comunicado mediante oficio No.10-01679 de fecha 25 de julio de 2019.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SANITARIO S.A.S, para que informe por que no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga el demandado **RICARDO ALBERTO MENESES VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.696.927, comunicado mediante oficio No.10-01679 de fecha 25 de julio de 2019..
Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

7

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita desarchivo del presente proceso y reconoce personería a un abogado. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5495
Rad. 023-2013-00028-00

Dentro del presente proceso, en atención al memorial que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. LILIANA PATRICIA DIAZ MOSQUERA, para que represente a la parte demandada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado el apoderado judicial de la parte demandante solicita desarchivo del presente proceso, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. LILIANA PATRICIA DIAZ MOSQUERA identificada con C.C. No. 1.121.826.355 y T. P. No. 288.257 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del interesado por el término de ejecutoria el presente proceso, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, se observa solicitud pendiente por resolver en la cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita autorización para retiro de orden de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5345
Rad. 011-2016-00345-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. JUAN DAVID RAMON ZULETA, autoriza a la señora LAURA VANESSA SANCHEZ CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.059.875, para el retiro de las órdenes de pago a nombre de PLURAL S.A., por ser procedente se accederá a lo solicitado.

El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA LA AUTORIZACION que hace DR. JUAN DAVID RAMON ZULETA a la señora LAURA VANESSA SANCHEZ CARRILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.059.875, para el retiro de las órdenes de pago a nombre de PLURAL S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

*Notificación Electrónica
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria
Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa yerro en la parte resolutive del auto No.4317 de fecha 15 de agosto de 2019. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5488

Rad. 035-2018-00011-00

Dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa que en la parte resolutive del auto No. 4317 de fecha 15 de agosto de 2019, se dispuso erradamente el oficio mediante el cual, el JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicitó remanentes al presenten proceso, motivo por el cual se impartirá la orden de manera correcta.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese el oficio dirigido al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, tal como se ordenó en el auto No. 4317 de fecha 15 de agosto de 2019, visible a folio 42, y téngase en cuenta que el oficio por el cual el JUZGADO CUARTO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicitó remanentes al presenten proceso fue el 004-1501.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa yerro por parte del banco agrario al realizar conversión a juzgado diferente al ordenado. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5497
Rad. 024-2017-00059-00

Dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa yerro por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA al realizar conversión del título No. 469030002263289 a juzgado diferente al ordenado en el auto 3627 de fecha 08 de julio de 2019, pues la orden fue que se convirtiera al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y la conversión fue realizada erradamente a la OFICINA DE APOYO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

Por otro lado se allega comunicación del pagador CONSORCIO FOPEP, informando que en virtud del embargo de remanentes los dineros se dejaron a disposición del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI a partir del mes de agosto de 2019, por lo anterior el Juzgado agregará el escrito a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA librese el oficio dirigido al OFICINA DE APOYO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que por error del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se realizó conversión del título No. 469030002263289 a su dependencia, pues se ordenó conversión al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y la conversión fue realizada erradamente a la OFICINA DE APOYO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por lo anteriormente expuesto se solicita cordialmente que proceda a convertir dicho deposito a la cuenta JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador CONSORCIO FOPEP, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5437
Rad. 024-2017-00453-00

En atención al informe que antecede, se tiene que la apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuotas en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

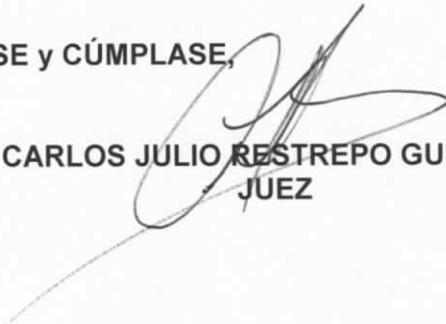
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de SANDRA VIVIANA FRANCO BOHORQUEZ, por pago de la cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. Estos oficios deben ser entregados a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación que la obligación fue pagada hasta el 19 de septiembre del 2019 respecto al Pagare No. 30010865856.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Recepción de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 5427

Rad. 009-2018-00273-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

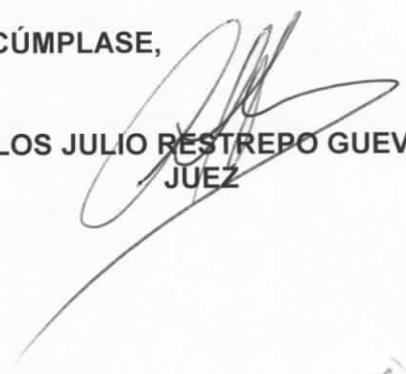
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA contra CLARA BERNARDA RODRIGUEZ VIANA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 5428

Rad. 015-2018-01172-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO CAJA SOCIAL contra JUAN FERNANDO TAPIAS RIVERA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 5429

Rad. 013-2017-00347-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO PRENDARIO** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra PATRICIA CASTAÑEDA DIAZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 5430

Rad. 017-2015-01052-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

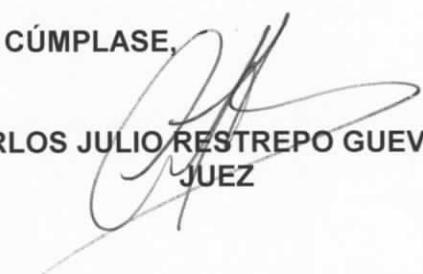
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por EDIFICIO CAMINO DEL RIO contra ANGIE DAZA ROJAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 5431

Rad. 034-2010-00263-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

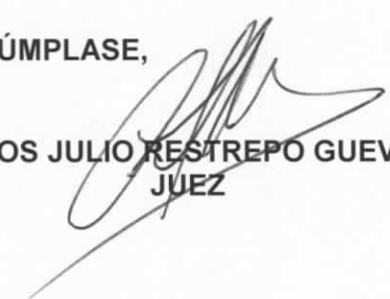
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAS LAS GIRASOLES DE LA FLORA III y IV** contra **LUZ ANGELA PALOMINO JIMENEZ**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 5432

Rad. 003-2013-00954-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A contra ALBA LUZ QUINTERO VALENCIA y ANYELA PRADO LOPEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 5433

Rad. 024-2015-01066-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por **CESAR AUGUSTO MAZUERA MURILLO** contra **RICARDO PEÑA QUINTERO**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5434
Rad. 021-2017-00342-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra OSCAR HUMBERTO CUADROS SAAVEDRA, ALICIA LUCERO PARAMO ROJAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 5435

Rad. 025-2019-00323-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

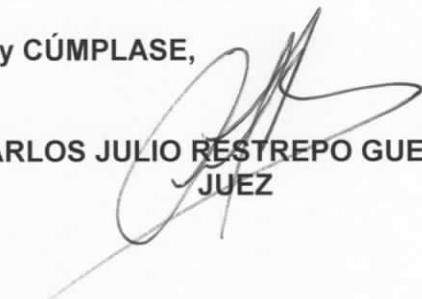
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE contra MARTHA CECILIA VIVEROS CASTILLO, CESAR ANGULO LARA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 5436

Rad. 006-2013-00498-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO contra MANUEL ROJAS PORTILLA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales solicita corrección de número de depósito judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5490
Rad. 017-2016-00288-00

Visto el informe que antecede se tiene que, el área de depósitos judiciales informa que existe error en el número del depósito judicial a fraccionar, revisado el auto No. 5222 se observa que por error involuntario se dispuso en el numeral segundo, inciso segundo el número de depósito 469030002340557, cuando lo correcto es el número 469030002413467.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso segundo del numeral segundo del auto No. 5222 de fecha 30 de septiembre de 2019, el cual quedara así:

- Fraccionar el título No. 469030002413467 por valor de \$ 94.000,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 70.433.00, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002413467	30/08/2019	\$94.000,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$70.433.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$23.567.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 70.433.00**, a la parte demandante ISLENA OSSA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía No.31.908.590.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2016-00288-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales informa que se inscribió de manera errada el nombre del beneficiario de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 4642
Rad. 014-2016-00786-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a la orden de pago, toda vez que el valor del depósito esta errado, por lo que se procederá a subsanar el error.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.46) \$395.222.63 y costas (fl 29) \$ 65.000 cuya suma asciende a \$ 935.710 y se han pagado títulos por valor de \$350.981, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única por valor **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$ 584.729.oo.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **SONIA FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 38.991.041, a través de su apoderado judicial DR. HERNAN ZARATE CAMPO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.875.710, los títulos judiciales por hasta por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE \$ 584.729.oo.**, así:

- A la parte demandante los títulos por valor de \$540.508,00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002391989	16/07/2019	\$41.309,00
469030002391990	16/07/2019	\$41.309,00
469030002391991	16/07/2019	\$41.309,00
469030002391992	16/07/2019	\$41.309,00
469030002391993	16/07/2019	\$41.309,00
469030002391994	16/07/2019	\$82.618,00
469030002391995	16/07/2019	\$100.538,00
469030002391997	16/07/2019	\$50.269,00
469030002391998	16/07/2019	\$50.269,00
469030002391999	16/07/2019	\$50.269,00
		\$540.508,00

- Fraccionar el título No. 469030002392000 por valor de \$50.269.oo entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$44.221, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002392000	16/07/2019	\$50.269,oo
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$44.221.
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$5.779

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE \$ 44.221** a la parte demandante **MARYURI BEDOYA CASTRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.662.033.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad 014-2016-00786-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5483
Rad. 020-2018-00768-00

Dentro del presente proceso, se tiene que la demandada **DORLIAN INDIRA MENA IBARGUEN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.936.866, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenará la entrega a favor de la parte demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, **DORLIAN INDIRA MENA IBARGUEN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.151.936.866, los títulos judiciales consignados en la cuenta única, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS TRECE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE \$ 1.913.395.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002389179	08/07/2019	\$ 989.687,00
469030002397358	26/07/2019	\$ 923.708,00
Total Valor		\$ 1.913.395,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de septiembre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5490
Rad. 030-2017-00278-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.59) \$13.166.689.00 y costas (fl 34) \$704.400., Cuya suma asciende a \$13.871.089.00 y se han realizado abonos por la suma de \$ 5.358.172.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI** identificada con Nit. 890.301.278-1, los títulos judiciales hasta por valor de **DOS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 2.089.332.00**, los cuales se encuentran en la cuenta de este juzgado y se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369657	28/05/2019	\$ 340.482,00
469030002382812	26/06/2019	\$ 340.482,00
469030002383503	26/06/2019	\$ 386.922,00
469030002394438	22/07/2019	\$ 340.482,00
469030002408816	21/08/2019	\$ 340.482,00
469030002425035	24/09/2019	\$ 340.482,00
Total Valor		\$ 2.089.332,00

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -COOTRAEMCALI**, identificada con Nit. 890.301.278-1, los títulos judiciales hasta por valor de **DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 2.024.982.00**, los cuales se encuentran en cuenta única y se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002419737	11/09/2019	\$ 329.997,00
469030002419738	11/09/2019	\$ 329.997,00
469030002419739	11/09/2019	\$ 329.997,00
469030002419740	11/09/2019	\$ 329.997,00
469030002419741	11/09/2019	\$ 329.997,00
469030002419742	11/09/2019	\$ 374.997,00
Total Valor		\$ 2.024.982,00

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el área de depósitos judiciales informa sobre error en el depósito judicial a convertir. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5487
Rad. 020-2016-00381-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre error en el depósito judicial a convertir, el cual se procederá a subsanar.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 103) \$805.818.00 ; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por valor **OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$ 805.818.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR**, a través de la señora **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352, autorizada por el Agente Especial y Representante legal **JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO**, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$ 805.818.00**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$ 618.699.00 representado en los siguientes depósitos:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002279765	31/10/2018	\$206.233,00
469030002279766	31/10/2018	\$206.233,00
469030002279767	31/10/2018	\$206.233,00
		\$618.699,00

- Fraccionar el título No. 469030002279768 por valor de \$206.233,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$187.119.00, para completar la suma de la liquidación en firme.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002279768	31/10/2018	\$206.233,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$187.119.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$19.114.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$187.199.00**, a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE**

LA SEGURIDAD SOCIAL – COOFAMILIAR, a través de la señora GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.345.352, autorizada por el Agente Especial y Representante legal JACKELINE ANDREA VALDERRAMA QUINTERO.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 020-2016-00381-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 5426

Rad. 022-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados a su poderdante, se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

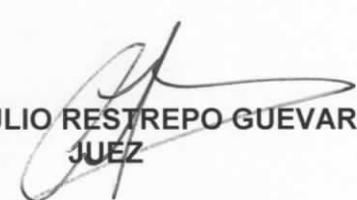
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando se tenga en cuenta liquidación del crédito presentada en el juzgado de origen. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5479
Rad. 032-2013-00848-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando se tenga en cuenta liquidación del crédito presentada en el juzgado de origen.

Revisado el expediente se tiene que, no obra ninguna liquidación de crédito por el demandado, por lo que se requerirá para que aporte la constancia de radicado o aporte liquidación del crédito actualizada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte constancia de radicación del memorial de fecha 27 de noviembre de 2018, o aporte liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de octubre de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5496
Rad. 026-2016-00142-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada y demandante presentan solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...*El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...*" (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

Con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 181 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Tercera Sección de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
Auto sustanciación No. 4255
Rad. 013-2011-00933-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente se decretara el embargo del vehículo de placas **HMN-529** de propiedad del demandado **JANETH DEL PILAR MONTEZUNA ROJAS**. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretase el embargo y secuestro del vehículo identificado con placa **HMN-529**, de propiedad del demandado **JANETH DEL PILAR MONTEZUNA ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 29.401.240. Librese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 181 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de octubre de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) octubre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5498
Rad. 024-2009-00220-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JOAN JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ.

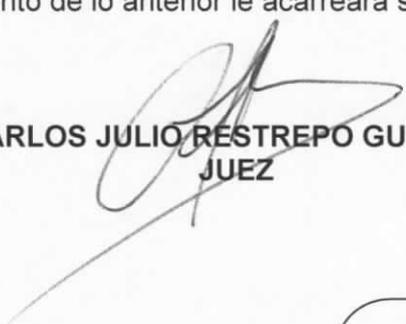
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada JOAN JAVIER RAMIREZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.107.062.572, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$59.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 181 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE OCTUBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario